

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	305055
Número de orden de compra a modificar:	73889
Entidad compradora:	DIRECCION CENTRO DE REHABILITACION INCLUSIVA
Nombre del solicitante:	Alexis Geovanny Cifuentes Rodriguez
Proveedor:	AUTO INVERSIONES COLOMBIA SA
Mecanismo de agregación de demanda:	Mantenimiento y Autopartes
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-12-14 09:15:22

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2021-12-31	2022-04-30

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
68861	VEHICULOS 2021	CDP-5721	CDP	5721

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	man01-CAMPCAMHY11 Mantenimiento CampCamionePick HYUNDAI INTERVALO 1	1.0	Unidad	5800000.00	CDP-5721	5800000.00

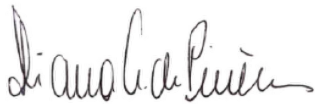
2	man01-CARGA LVOI2 Mantenimiento Carga Liviana VOLKSWAGEN INTERVALO 2	1.0	Unidad	4200000.00	CDP-5721	4200000.00
---	--	-----	--------	------------	----------	------------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Editado	1	man01-CAMPCAMHY11 Mantenimiento CampCamioneP HYUNDAI INTERVALO 1	1.00	Unidad	8300000.00	CDP-5721	8300000.00
Editado	2	man01-CARGA LVOI2 Mantenimiento Carga Liviana VOLKSWAGEN INTERVALO 2	1.00	Unidad	6700000.00	CDP-5721	6700000.00

Detalle o justificación de la aclaración

Se realiza modificación según los conceptos entregados por los comites



Firma ordenador del gasto
Nombre: **Diana Gutierrez de Piñeres**
Documento: **39.695.315**



Firma de proveedor
Nombre: **José Oscar Espitia Sierra**
Documento: **CC 19.067.536 de Bogotá**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA

Bogotá D.C. diciembre de 2021

Doctora

DIANA GUTIÉRREZ DE PIÑERES

Ordenadora del Gasto

Ciudad

Asunto: Concepto Técnico, Jurídico y Económico para la prórroga y adición por Vigencia Futura a la Orden de Compra N° 73889

Respetuosamente y en atención a la solicitud del **MEMORANDO (MEMO M20211200000778 – DCRI)**, entregado por el supervisor, en la que se solicita se estudie la viabilidad de prorrogar y adicionar mediante Vigencia futura la Orden de Compra N° 73889 en mención, nos permitimos emitir concepto analizando los siguientes aspectos así:

HECHOS:

1. Que la Orden de Compra N 73889 entre **LA DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (DCRI)** y la firma **AUTOINVERCOL SA**, identificada con el número de NIT 800.020.006, se suscribió el día 06 de agosto de 2021 hasta un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00 m/cte.)** incluido IVA y demás impuestos tasas y contribuciones a que hubiere lugar.
2. Que la Orden de Compra N° 73889 aún se encuentra en ejecución y tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2021.
3. Que teniendo en cuenta el **MEMORANDO (MEMO M20211200000778 – DCRI)**, de fecha 09 de diciembre de 2021, el supervisor, solicita la viabilidad de adelantar el trámite para prorrogar y adicionar mediante Vigencia Futura la Orden de Compra con el fin de darle continuidad a los servicios contratados, toda vez que se encuentra fundamentado y existe la necesidad de darle continuidad a la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas.
4. Que la necesidad se ajusta a los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

CONCLUSIÓN SOBRE LA VIABILIDAD DE REALIZAR O NO LA MODIFICACION, POR LOS COMITÉS VERIFICADORES A LA ORDEN DE COMPRA N°. 73889

Concepto Técnico: Como supervisor designado y como parte del comité verificador de la Orden de Compra 73889, avalo técnicamente la presente solicitud de modificar la orden de compra con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los vehículos asignados a la DCRI.

CONCEPTO JURIDICO:

Teniendo en cuenta la justificación y el concepto técnico, es preciso indicar lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Conforme a lo establecido en el Artículo 209 de la Carta política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 14 dispone:

“Artículo 14°.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...)

“ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.

Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 4° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la modificación del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes:

“ARTÍCULO 4° . De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales: (...)

9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. (...) (Resalta la Sala).

Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas:

“ARTÍCULO 5°. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3° de esta Ley, los contratistas:

(...)

2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...)” (Resalta la Sala).

Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse.

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar justificadamente la ejecución del contrato estatal.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, jurídicamente se concluye que:

1. La orden de compra No 73889 aún se encuentra en ejecución.
2. Que existe voluntad de las partes.
3. Que el valor de la presente adición no supera el 50 % del valor de la orden de compra inicial.

Finalmente, se recomienda la ampliación de la garantía única con el fin de respaldar las obligaciones contractuales de conformidad la adición a la orden de compra No 73889.

CONCEPTO ECONÓMICO:

De conformidad con la solicitud del supervisor del contrato, el visto bueno de la ordenación del gasto, los conceptos expuestos por los comités jurídicos, técnicos, y demás documentos que componen la presente solicitud, este comité considera procedente la prórroga y adición mediante vigencia futura para la vigencia 2022, a la Orden de Compra N° 73998, cuyo objeto es “...**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES, INSUMOS Y MANO DE OBRA PARA EL CAMPERO HYUNDAI TUCSON 4WD Y LA VAN VOLKSWAGEN TRANSPORTER T6, DE LA DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL...**”, en acatamiento del principio de economía, eficacia y celeridad que rigen la Contratación Estatal, así como el principio de mutabilidad del contrato estatal para prevalecer la finalidad del mismo y de acuerdo con la Sentencia C-300/12, de la Corte Constitucional que señala, como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que los recursos disponibles para la presente modificación con vigencia futura se encuentran autorizados previamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Radicado: 2-2021-058715 con Número de Expediente 2134/2021/SITPRES; número de Autorización de Vigencia Futura 102521 y para la presente solicitud serán comprometidos

\$5.000.000.00 INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE APLIQUE., con esto se garantiza la prestación del servicio de acuerdo con lo solicitado y expuesto por los supervisores de contrato

Al realizar la adición autorizada por Vigencia Futura por un valor de \$5.000.000,00., incluido IVA y demás impuestos tasas y contribuciones a que hubiere lugar, son equivalentes a un 5,50 veces expresadas en (SMLV) y/o en un porcentaje del 50%, con respecto al valor inicial de la Orden de Compra, con esto se garantiza la prestación del servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas.

- a. Que la presente adición no supera el 50% de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales.
- b. Por lo tanto, es económicamente viable la adición, toda vez que existe común acuerdo entre las partes contratantes y con esto se garantiza la prestación del servicio de acuerdo con lo solicitado y expuesto por los supervisores de contrato.
- c. El Valor de la presente Orden de Compra N° 73998 con la presente adición será hasta por la suma de \$15.000.000,00 Incluido impuestos, tasas y contribuciones que aplique, dicho cambio se verá reflejado en la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – SECOP II así:


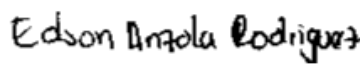

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	man01-CAMPCAMHY11 Mantenimiento CampCamionePickup HYUNDAI INTERVALO 1	1	Unidad	\$5.800.000.00	\$5.800.000.00
2	man01-CARGA LVOI2 Mantenimiento Carga Liviana VOLKSWAGEN INTERVALO 2	1	Unidad	\$4.200.000.00	\$4.200.000.00
Vigencia Futura a la Orden de Compra 73998 así					
No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
	man01-CAMPCAMHY11 Mantenimiento CampCamionePickup HYUNDAI INTERVALO 1	1	Unidad	\$2.500.000.00	\$2.500.000.00
	man01-CARGA LVOI2 Mantenimiento Carga Liviana VOLKSWAGEN INTERVALO 2	1	Unidad	\$2.500.000.00	\$2.500.000.00
Total					\$15.000.000.00

d. Una vez aprobado por parte de la ordenación del gasto los considerandos que compone la presente solicitud; se procederá a realizar la presente modificación a la **ORDEN DE COMPRA No 73998.**, dentro de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, junto con los demás trámites administrativos que se tenga a lugar

Para los saldos no ejecutados en la vigencia 2021, se procederá a liberados por el área administrativa y financiera, con la finalidad de no constituir reservas presupuestales.

Los demás aspectos no mencionados en el presente modificatorio permanecerán de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco.

Atentamente:

 Eliana Gomez Sanchez Comité Jurídico Verificador	 Edson Anzola Rodriguez Comité Económico Verificador	 SP. Deyvis Rodríguez Marín Comité Técnico Verificador
---	--	--